

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 1356 DE 2023

POR LA CUAL SE ASCIENDE O REUBICA SALARIALMENTE EN EL ESCALAFÓN A UN (A) EDUCADOR (A) REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE PARTICIPÓ Y APROBÓ CURSO EL CURSO DE FORMACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LA III COHORTE 2018-2020 DE LA EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICA FORMATIVA

La Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto No 1075 de 2015 y en ejercicio de las funciones delegadas por el Decreto No 00068 del 09 de enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico y,

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y al artículo 23 del Decreto Ley 1278 de 2002, es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados administrar, la inscripción y los ascensos en el Escalafón Nacional Docente.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente y que el Gobierno Nacional reglamentará la evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el Escalafón y las Reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado. Así mismo, el artículo 35 señala la evaluación de competencias como uno de los mecanismos para lograr que los docentes y directivos docentes, asciendan de grado en el escalafón o cambien de nivel en un mismo grado.

Que el Decreto 1657 de 2016 en su Artículo 1º, subroga las Secciones 1,2, 3 y 4, Capítulo 4 Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamentando la evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.

Que mediante Resolución No. 017431 del 30 de octubre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional estableció el cronograma de actividades para el proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, lo cual llevó a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico a expedir la Resolución No. 0154 del 6 de noviembre de 2018, con la cual se convocó a los docentes y directivos docentes al servicio del Estado para participar en este proceso.

Que a través de la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.4.1.4.1.1 y subsiguientes, indican que los requisitos habilitantes para la reubicación de nivel o ascenso en el Escalafón son: estar nombrado en propiedad en un cargo docente y estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente; haber cumplido 3 años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba; haber obtenido una calificación mínima del 60% en las evaluaciones de desempeño anuales inmediatamente anteriores a la convocatoria, superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y existir disponibilidad presupuestal; siendo requisito adicional para los ascensos, acreditar el título académico exigido para cada uno de los grados.

Que el Decreto 1657 de 2016 en su artículo 1, subrogó las secciones 1,2, 3 y 4, Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamentando la evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, señalando en su artículo 2.4.1.4.4.1, que *"Constituye reubicación de nivel salarial el paso de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del escalafón Docente. Constituye Ascenso la promoción de un educador a otro grado del escalafón docente. Quien asciende a un grado conserva el nivel (A-B-C-D) alcanzado en el grado inmediatamente anterior"*.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue subrogado por el Decreto 1657 de 2016, señala: *"El Educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los postgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón, en los términos del Decreto 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de la evaluación"*.

Que en el acta de acuerdo del Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de Educadores – Fecode -, suscrita el 06 de agosto de 2021, se incluyó en el punto 8 **"ASCENSO Y REUBICACIÓN SALARIAL. El Gobierno nacional convocará y cofinanciará un curso de formación dirigido a 8.000 docentes y directivos docentes que participaron en la tercera cohorte de la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa y no alcanzaron el puntaje exigido para el ascenso y la reubicación salarial conforme con el listado publicado por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido por el Decreto Ley 1278 de 2002. Así mismo las partes acuerdan que los docentes que aprueben efectivamente los cursos de formación de qué trata este acuerdo podrán ascender y reubicarse con base en las condiciones y requisitos definidos al momento de la inscripción de la tercera cohorte de la ECDF"**. Subrayas fuera del texto.



NIT. 842.107.000-1
Código Postal 080001
Código CIENIT 56-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 1356 DE 2023

POR LA CUAL SE ASCIENDE O REUBICA SALARIALMENTE EN EL ESCALAFÓN A UN (A) EDUCADOR (A) REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE PARTICIPÓ Y APROBÓ CURSO EL CURSO DE FORMACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LA III COHORTE 2018-2020 DE LA EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICA FORMATIVA

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, expidió el Decreto 1791 del 21 de diciembre de 2021, Por el cual se adiciona una Sección Transitoria al Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones" el cual tiene por objeto reglamentar transitoriamente los cursos de formación para los educadores que habiendo presentado la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) que se desarrolló entre los años 2018 y 2020, no la aprobaron. Dichos educadores podrán adelantar el curso de formación ofertado por Instituciones de Educación Superior que ofrezcan programas de pregrado y/o posgrado en educación previamente seleccionadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2.4.1.4.7.2. del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 1791 de 2021, señala que los cursos de formación, están dirigidos a los docentes y directivos docentes que integren el listado de los 8.000 educadores, que se inscribieron en la ECDF 2018-2020 y que no la aprobaron y que el Ministerio de Educación Nacional publicará los educadores que integrarán el listado mencionado, asignando los cupos correspondientes en orden descendente, iniciando con aquellos educadores que, no habiendo aprobado la ECDF 2018-2020, obtuvieron el mayor puntaje y finalizando, con aquellos educadores que no habiendo aprobado la ECDF, obtuvieron el menor puntaje, hasta completar el número de 8.000 educadores; en el Departamento del Atlántico, fueron seleccionados cincuenta y ocho (58) docentes, para realizar el curso.

Que en cuanto al ascenso y reubicación salarial de los educadores que aprueben el curso de formación cofinanciado por el Gobierno Nacional; el Artículo 2.4.1.4.7.5 del precitado Decreto, consagra: *"Los docentes o directivos docentes que realicen el curso de formación y lo aprueben en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, podrán ascender de grado o reubicarse de nivel salarial."*

La reubicación de nivel salarial o el ascenso de grado en el escalafón docente que se produzca por haber aprobado los cursos de formación en los términos del presente artículo, sólo surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación del curso de formación ante la respectiva autoridad nominadora. Subrayas fuera del texto.

El ascenso o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente sólo podrá surtirse si el educador cumplió con los requisitos habilitantes de la ECDF 2018 - 2020, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas para la revisión de estos en el proceso mencionado. En la verificación de estos requisitos la entidad territorial certificada deberá tener presente el plazo excepcional para la obtención del título de pregrado o postgrado o la radicación de este ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación de los resultados de la ECDF 2018-2020, en los términos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1657 de 2016; los docentes han debido radicar el nuevo título, en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría, antes del 26 de agosto de 2019, fecha en la cual se divulgaron los resultados definitivos por parte de la Entidad Territorial".

Que, el artículo 2.4.1.4.7.6. del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 1791 de 2021, señala que los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, serán expedidos por la entidad territorial certificada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la certificación de aprobación del curso de formación por parte del educador, condicionando con el numeral 2 del mismo artículo la expedición del acto administrativo, a la remisión de los puntajes o calificación por parte del Ministerio de Educación Nacional a cada Secretaría de Educación, toda vez que, previo a la expedición del acto administrativo, se requiere verificar que exista correspondencia entre los certificados aportados por los docentes y el listado en comento; verificar que la certificación de aprobación del curso sea emitida por alguna de las instituciones de educación superior autorizadas para ofrecer el curso de formación; que el puntaje o calificación permita evidenciar la aprobación del curso de formación en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, es decir, con más del 80% de la calificación respectiva; el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la ECDF 2018 - 2020, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas para la revisión de estos en la ECDF 2018-2020.

Que mediante oficio No 2023-EE-091560 del 20 de abril de 2023, el Ministerio de Educación Nacional remitió a este Ente Territorial, el listado de los educadores que realizaron el curso de formación para la III Cohorte 2018-2020 de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa -ECDF- con la respectiva calificación y movimiento en el que se inscribió a la ECDF III, con el fin de que se corrobore que el puntaje contenido en el certificado del curso de formación radicado por el docente, corresponda al que figura en el listado oficial de puntajes de los cursos remitido por el Ministerio de Educación Nacional -MEN- a las entidades territoriales certificadas.

Que el (la) Educador (a) **OMAR ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **72044677**, se encuentra escalafonado (a) en el grado **TRES (3)** del nivel salarial **C con Maestría**, según Resolución No **.0153 del 11 de enero de 2018**. Acredita título de **Licenciado en Lenguas Modernas Español Inglés. Magister en Educación**. Participó y **NO** superó la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa 2018-2020 y fue seleccionado por el Ministerio de Educación Nacional como beneficiario para la cofinanciación del curso de formación, de que trata el Decreto 1791 del 2021.

Que según radicado No **.006055 del 11 de abril de 2023**, el (la) educador (a) **OMAR ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ**, radicó en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría, certificado expedido por **Universidad Nacional Abierta y a Distancia** con fecha **10 de abril de 2023**, donde consta que cursó y aprobó el curso de formación dentro del proceso de la III Cohorte de la



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 1356 DE 2023

POR LA CUAL SE ASCIENDE O REUBICA SALARIALMENTE EN EL ESCALAFÓN A UN (A) EDUCADOR (A) REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE PARTICIPÓ Y APROBÓ CURSO EL CURSO DE FORMACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LA III COHORTE 2018-2020 DE LA EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICA FORMATIVA

Evaluación Diagnóstica Formativa (ECDF), obteniendo una calificación de .99,2%.

Que revisado el expediente de hoja de vida de el (la) educador (a), se encontró que cumple con los requisitos de ley para ser REUBICADO al grado TRES (3) del Nivel Salarial D con Maestría de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, toda vez que ingreso al servicio educativo en este Ente Territorial el 10/16/2014, se encuentra inscrito en el escalafón nacional docente y obtuvo una valoración de .94,7 y .97,4, en las evaluaciones de desempeño de los años 2017 y 2018 respectivamente.

Que, con la aprobación del curso de formación para la III Cohorte de la ECDF 2018-2020 y la verificación del cumplimiento de los requisitos de ley, a el (la) docente OMAR ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, quien participó para Reubicación en el escalafón docente, le asiste el derecho a ser REUBICADO, al grado TRES (3) del Nivel Salarial D con Maestría, tal como lo señala el Decreto 1657 de 2016.

Que esta Secretaría apropiará los recursos presupuestales correspondientes para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial y en caso que estos recursos resultaren insuficientes, la entidad territorial apropiará dichos recursos en la siguiente vigencia fiscal y procederá al pago del ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial con los efectos fiscales definidos en el presente acto administrativo.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REUBICAR al grado TRES (3) del Nivel Salarial D con Maestría, del Escalafón Docente, a el (la) educador (a) OMAR ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 72044677, por haber aprobado el curso de formación para la III Cohorte de la ECDF 2018-2020, con un puntaje de .99,2% y cumplir con los requisitos habilitantes, establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo surte efectos fiscales y jurídicos a partir del 11 DE ABRIL DE 2023, fecha en la cual el docente radicó el certificado de aprobación del curso de capacitación. El respectivo pago está sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden el recurso de reposición y, en subsidio de apelación ante la CNSC, que el educador (a) podrá interponer en un solo escrito ante la Secretaría de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal o a través del Aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) Versión 2, que se encuentra en la Página web de la Secretaría de Educación Departamental; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta el trámite de asignación de recursos presupuestales, la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano, módulo de nómina y compulsar copia del presente acto Administrativo a la Oficina de Hoja de Vida para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla, el 03 de mayo de 2023

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Vo Bo: Carmen Sofía Romero. Asesora Externa

Vo Bo: Neil Badran Arrieta. Oficina Jurídica

● Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero

Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente



SC-CER62735

NIT 890 107 006 1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307